

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto en ..... a ..... de ..... de 1993.

El comprador,

El vendedor,

- (1) Antes de la fecha establecida por la reglamentación comunitaria correspondiente.
- (2) Táchese lo que no proceda.
- (3) Documento acreditativo de la representación.
- (4) Esta cantidad podrá ser modificada en la estipulación undécima.
- (5) Táchese lo que no proceda. Al tener un precio mínimo diferente, en cualquier caso, deberán hacerse contratos de compraventa independientes según que el destino de los frutos sea para elaborar tomate concentrado o jugos.
- (6) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.
- (7) Este calendario es orientativo. El definitivo se fijará en la estipulación duodécima.
- (8) Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujeto al Régimen General o el 4 por 100 si se ha optado por el Régimen Especial Agrario.
- (9) En metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, previa conformidad del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse en su caso la Entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.
- (10) Se considerará puesto de recepción la instalación habilitada por el comprador, por el vendedor previo acuerdo entre las partes, por la Comisión de Seguimiento, o la fábrica.
- (11) A rellenar si existe variación en la superficie objeto de contrato determinada en la estipulación primera, en caso contrario se tomará aquélla como superficie ratificada.

**8918** *RESOLUCION 18 de marzo de 1993, de la Dirección General del Instituto Nacional, para la conservación de la naturaleza por la que se somete a información pública el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido.*

La Ley 52/1982, de 13 de julio, de Reclasificación y Ampliación del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido, en su artículo 6.º previene que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, confeccionará un Plan Rector de Uso y Gestión del citado Parque Nacional, que será sometido a información pública y, previa aprobación provisional del Patronato, será elevado al Gobierno de la Nación para su aprobación definitiva.

Dicho Plan Rector tendrá una vigencia de cuatro años, prorrogable por un periodo máximo de dos años previo informe favorable del Patronato, debiendo ser revisado al final de este plazo o antes si fuera necesario e incluirá entre otras las directrices generales de ordenación y uso de este Parque Nacional, las normas de gestión y actuación necesarias para la conservación y protección de sus valores naturales y para garantizar el cumplimiento de las finalidades de investigación, interpretación del fenómeno de la naturaleza, educación ambiental y de uso y disfrute de los visitantes.

Igualmente, incluirá la zonificación del Parque Nacional delimitando áreas de diferente utilización y destino, entre las que se detallarán las destinadas a los servicios, especificándose sus limitaciones urbanísticas y las zonas de reserva integrales y dirigidas.

En cumplimiento de lo anterior, y con el fin de que tal aprobación definitiva se lleva a efecto, si procede, conociendo el parecer de las Entidades, corporaciones y personas afectadas e interesadas, esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha resuelto someter a información pública el Plan Rector de Uso y Gestión del citado Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido, durante un plazo que finalizará a los treinta días de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los interesados, podrán consultar la documentación correspondiente, así como presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en el Servicio de Información al Público del Gobierno Civil de Huesca, en las oficinas de la Dirección del Parque Nacional, sitas en plaza de Cervantes, 1, Huesca, en las oficinas municipales de los Ayuntamientos de Torla, Fanlo, Puértolas (Escalona), Tella-Sin (Lafortunada) y Bielsa, y en los Servicios Centrales del Organismo, área de Espacios Naturales Protegidos, Gran Vía de San Francisco, 4, 28005 Madrid.

Lo que se pone en general conocimiento a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de marzo de 1993.—El Director general del ICONA, Santiago Marraco Solana.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**8919** *ORDEN de 9 de marzo de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 56.432, promovido por don Higinio Díaz Montesano.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 19 de noviembre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 56.432, en el que son partes, de una, como demandante, don Higinio Díaz Montesano, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 16 de mayo de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 10 de noviembre de 1987, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Doroteo López Royo actuando en nombre y representación de don Higinio Díaz Montesano contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 16 de mayo de 1988 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 10 de noviembre de 1987, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones administrativas son conformes a Derecho y por ello las confirmamos, sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de marzo de 1993.—El Ministro, (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**8920** *ORDEN de 9 de marzo de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo 1746/1988, promovido por don Flavio López Soto.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, ha dictado sentencia, con fecha 11 de diciembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1746/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Flavio López Soto, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 6 de octubre de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 30 de abril

de 1988, sobre cuantía de la pensión complementaria de jubilación del Fondo Especial de MUFACE (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Flavio López Soto, contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, desestimatoria de recurso de alzada formulado contra el acuerdo de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de 30 de abril de 1988, que señala la cuantía de la pensión que tiene reconocida en el Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical (AISS), a partir de su integración en el Fondo Especial de MUFACE; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de marzo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**8921** *ORDEN de 15 de marzo de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada, en grado de apelación, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 3.742/1987, promovido por el Abogado del Estado y doña Teófila Arnedo Alvarez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en grado de apelación, con fecha 11 de marzo de 1992, en el recurso de apelación número 3.742/1987, en el que son partes, de una, como apelantes, la Administración General del Estado y doña Teófila Arnedo Alvarez, y de otra, como apelada, doña María Luisa Cebrián Sánchez.

El citado recurso se promovió contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la extinta Audiencia Territorial de Barcelona, en fecha 2 de noviembre de 1987, recaída en el recurso 581/1985, sobre pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Declarar indebidamente admitido el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado y por la representación de doña Teófila Arnedo Alvarez, contra sentencia de fecha 2 de noviembre de 1987, dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso número 581/1985, sentencia que declaramos firme. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de marzo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**8922** *ORDEN de 15 de marzo de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 1.471/1990, promovido por doña Berta Molina Crespo.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 27 de julio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.471/1990, en el que son partes, de una, como demandante, doña Berta Molina Crespo, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 20 de agosto de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 7 de febrero de 1990, sobre integración en el grupo C.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Que debe desestimar y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Berta Molina Crespo contra la Resolución de 20 de agosto de 1990, de la Subdirección General de Gestión de Funcionarios de OO.AA., que en reposición confirma la anterior de 7 de febrero de 1990, que había denegado petición relativa a integración en el grupo C, por aparecer la citada Resolución ajustada a derecho. Sin que haya lugar a expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de marzo de 1993.—El Ministro P.D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**8923** *ORDEN de 15 de marzo de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 998/1991, promovido por don Alvaro Bort Climent.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 11 de diciembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 998/1991 en el que son partes, de una, como demandante don Alvaro Bort Climent, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 9 de abril de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 17 de julio de 1990, sobre cuantía de la pensión complementaria de jubilación del Fondo Especial de MUFACE (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que se desestima la causa de inadmisibilidad alegada por la representación del Estado y se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alvaro Bort Climent contra la Resolución de 9 de abril de 1991, del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de MUFACE de 17 de julio de 1990, sobre señalamiento de pensión de jubilación, actos administrativos que se confirman por aparecer ajustados a derecho. No se hace especial imposición de costas.»